



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2021-00040-00

ACCIONANTE: FRANZ ENRIQUE RIVAS NOGUERA CC 7.601.390

ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA.

DERECHO: DERECHO DE PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 27 de mayo de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor FRANZ ENRIQUE RIVAS NOGUERA CC 7.601.390, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, se hace necesario requerir al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, remita copia del expediente PR-2021-EE-374785, a fin de constatar que efectivamente el solicitante radicó los requisitos formales de convalidación del título de medicina interna.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

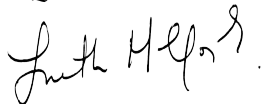
RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor FRANZ ENRIQUE RIVAS NOGUERA CC 7.601.390, en nombre propio, contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, remita a este despacho, concediéndole el término de un (1) día, copia digital del expediente administrativo asociado a la radicación Expediente PR-2021-EE-374785, con todos sus anexos y constancias de notificación dentro del proceso de convalidación del accionante.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA